

miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea, ha establecido una asignación financiera a la Organización de Ciegos Españoles (ONCE), para aquellos supuestos en los que no se consigan los objetivos de venta aprobados por el Gobierno.

Esta asignación será fijada anualmente por el Consejo de Ministros y se abonará, una vez efectuadas las previsiones oportunas, por la Entidad Pública Empresarial de Loterías y Apuestas del Estado, con cargo a los beneficios que genere la comercialización de la modalidad de Lotería denominada «Euromillones».

La citada disposición adicional decimoctava de la Ley General Presupuestaria establece los criterios para el establecimiento y aprobación de la asignación financiera, así como la posibilidad de que el Ministerio de Economía y Hacienda, a solicitud de la Organización de Ciegos Españoles, pueda acordar la realización de anticipos parciales calculados sobre datos de carácter provisional.

En este sentido, el apartado 3) de la disposición adicional decimoctava de la Ley 47/2003, dispone que el Ministerio de Economía y Hacienda, a solicitud de la Organización de Ciegos Españoles, podrá acordar la realización de anticipos parciales, calculados sobre datos de carácter provisional, bien mediante pagos a cuenta bien mediante la compensación de impuestos, dentro de la normativa vigente.

La Organización de Ciegos Españoles ha solicitado un anticipo del 75 por ciento del importe de la asignación financiera del ejercicio 2005. A estos efectos, la Organización de Ciegos Españoles, de acuerdo con la normativa aplicable y las cuentas anuales del ejercicio 2004, ha cuantificado el importe de la asignación financiera en veintidós millones quinientos setenta y nueve mil trescientos treinta y seis euros con setenta y cinco céntimos (22.579.336,75 euros). Esta cuantificación se realiza, sin perjuicio de las facultades previstas en el apartado primero, punto 5), de la disposición adicional decimoctava acerca de la corrección de la asignación financiera por el Consejo de Ministros, sobre la base de informe de la Intervención General de la Administración del Estado, órgano encargado de auditar las magnitudes que expliquen el resultado negativo de explotación.

La presente Orden tiene por objeto autorizar a la Entidad Pública Empresarial para el pago a la Organización de Ciegos Españoles de la asignación financiera, así como de un anticipo parcial de esta asignación a que se refiere la disposición adicional decimoctava, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Pago de la asignación financiera correspondiente a los años 2005 y 2006.*

Se autoriza a la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado para el pago de la asignación financiera prevista en la disposición adicional decimoctava de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, correspondiente a los años 2005 y 2006, con cargo al saldo de tesorería disponible, sin perjuicio de su imputación al resultado de la gestión de la Lotería «Euromillones».

Artículo 2. *Pago de la asignación financiera correspondiente a los años 2007 a 2012.*

La Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado, con el objeto de provisionar los recursos necesarios para efectuar el pago de la asignación financiera correspondiente a los años 2007 a 2012, referida respectivamente al resultado de explotación negativo de cada uno de los ejercicios inmediatos anteriores, efectuará la dotación de acuerdo con las previsiones de resultado de explotación aportadas por la Organización de Ciegos Españoles. Dicho fondo se formará detrayendo las cantidades oportunas de los beneficios semanales que se obtengan de la gestión de la Lotería «Euromillones».

Artículo 3. *Anticipos parciales.*

Se autoriza a Loterías y Apuestas del Estado, al amparo de lo previsto en el punto 3) de la disposición adicional decimoctava, para que proceda a pagar a la Organización de Ciegos Españoles la cuantía de dieciséis millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos dos euros con cincuenta y seis céntimos (16.934.502, 56 euros), con cargo al saldo disponible de tesorería.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de abril de 2006.

SOLBES MIRA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

9142

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de corrección de errores de la de 4 de febrero de 2005, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2004.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la corrección de errores a la Resolución de 4 de febrero de 2005, publicada en el B.O.E. de 22 de febrero de 2005.

Incluir a la siguiente deportista:

Azón Canalda, Sandra. 46.346.383. Vela.

Madrid, 28 de abril de 2006.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9143

ORDEN TAS/1587/2006, de 17 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a actividades de estudio e investigación en el ámbito de la protección social, y se procede a su convocatoria.

La importancia que tienen para la eficacia de la protección social pública el estudio y la investigación, desde los más diversos puntos de vista, como paso previo a la toma de decisiones viene reconocida en el propio texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en concreto, en su artículo 5, apartado 3. La Orden TAS/3988/2004, de 25 de noviembre, ha creado el Comité para el Fomento de la Investigación de la Protección Social y la Comisión Asesora del mismo nombre, órganos colegiados destinados a promocionar la investigación en el campo de la protección social y a lograr su máximo aprovechamiento futuro, así como a establecer vías de cooperación entre las distintas instituciones, públicas y privadas, que operan en este campo.

Por parte de los citados órganos se ha procedido a determinar los temas que deben requerir una atención prioritaria para su estudio en el campo de la protección social, siendo el aspecto a destacar que los temas seleccionados van dirigidos a la mejora, eficacia y sostenibilidad del sistema de protección social, entendido en el más amplio sentido.

Esta orden aprueba, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras que han de regir la concesión de las subvenciones para financiar la elaboración de proyectos sobre los temas propuestos. Asimismo, procede a la convocatoria de subvenciones para financiar la elaboración de los proyectos concretos que, en torno a dichos temas, puedan proponer los sujetos, tanto públicos como privados, especializados en la materia. Esta convocatoria se adapta a la normativa sobre subvenciones contenida en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en cuanto no se oponga a lo establecido en dicha Ley, así como a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.